

8.161

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a contraer un empréstito hasta totalizar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON DOSCIENTOS MIL (USD 1.200.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, para el financiamiento de los Proyectos a ejecutarse en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Provincias del Noroeste Argentino (PRODERNOA), en concordancia con lo que establece el Artículo 9º de la presente Ley. Asimismo la Provincia dispondrá como aporte al PRODERNOA afectar recursos humanos y bienes de capital ya existentes a la fecha de sanción de la presente Ley, equivalente a la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000).-

ARTICULO 2º.- Las condiciones financieras a aplicarse a lo previsto en el artículo precedente, serán las que se determinen en el Convenio Subsidiario de Préstamo y Ejecución, en base a las usualmente determinadas por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).-

ARTICULO 3º.- A los efectos previstos por el Artículo 1º de la presente Ley, se autoriza a la Función Ejecutiva a suscribir Convenios y toda documentación complementaria con el Estado Nacional, a fin de formalizar las transferencias de los derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de créditos concretadas por el Estado Nacional y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), y demás organismos que participen en el financiamiento.-

ARTICULO 4º.- Facúltase a la Función Ejecutiva a afectar los recursos del régimen establecido por la Ley Nacional N° 23.548 y sus modificaciones, o el que lo reemplace, en garantía de las obligaciones que se contraigan con el Estado Nacional, emergente de los préstamos suscribir y hasta la cancelación de los mismos.-

ARTICULO 5º.- Las normas y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que se establezcan en el Convenio Subsidiario de Préstamo y Ejecución, y toda otra documentación complementaria, prevalecerán en su aplicación específica sobre la legislación local existente, quedando debidamente autorizada la Función Ejecutiva a dictar los reglamentos de excepción que en materia de contrataciones exijan los instrumentos pertinentes del Convenio a suscribir.-

ARTICULO 6º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a constituir un Fondo Fiduciario con el Banco de la Nación Argentina a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9º de la presente Ley.-

ARTICULO 7º.- La Administración, Ejecución y Control del PRODERNOA estarán a cargo del/los Organismo/s que determine la Función Ejecutiva, con los alcances que le acuerde, sea éste existente o a crearse para tal fin. Asimismo quedará facultado para tramitar la apertura de la Cuenta Fiduciaria, y/o las que exigiere el Convenio de Préstamo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º de la presente Ley.-

8.161

ARTICULO 8°.- La Función Ejecutiva reglamentará las comisiones de servicio que se originen dentro del marco de la ejecución del Proyecto de Desarrollo Rural de las Provincias del Noroeste Argentino (PRODERNOA).-

ARTICULO 9°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a recibir las transferencias de recursos de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL (USD 2.330.000), de los cuales 51.5% (USD 1.200.000) serán contraídos por la Provincia conforme la aplicación del Artículo 1º de la presente Ley, siendo el restante 48.5% aportados por el Estado Nacional; y a suscribir los convenios y documentos que permitan su concreción, los que serán destinados a la realización de los proyectos originados en la ejecución del Programa de Desarrollo Rural de las Provincias del Noroeste Argentino (PRODERNOA).-

ARTICULO 10°.- Las transferencias de recursos destinados a la realización de los proyectos del PRODERNOA quedarán íntegramente sujetas a su cumplimiento, conforme a las condiciones previstas en el Artículo 5º de la presente Ley.-

ARTICULO 11°.- A los efectos de garantizar las obligaciones originadas en las transferencias no reembolsables de recursos, la Función Ejecutiva Provincial podrá afectar los recursos mencionados en el Artículo 4º de la presente Ley.-

ARTICULO 12°.- Para la etapa de ejecución del programa y sus respectivos proyectos se deberá cumplir con las siguientes pautas: no menos del setenta por ciento (70%) de los recursos a que se refiere el Artículo 1º deben llegar en forma directa a los beneficiarios, ya sea a través de asistencia financiera como en bienes o en servicios.-

ARTICULO 13°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 122º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de mayo del año dos mil siete. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.161.-

FIRMADO:

**ROBERTO MIGUEL MEYER – VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA - PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARIA LEGISLATIVA**